



EXPEDIENTE: PAOT-2019-19-SOT-10

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**17 JUN 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-19-SOT-10 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 02 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de capacitación técnica y de oficios en el predio ubicado en calle Lago Wenner número 58, departamento A-605, Colonia Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en calle Lago Wenner número 58, departamento A-605, Colonia Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de una unidad habitacional de 4 niveles de altura, con características vivienda, es de señalar que durante la diligencia no se constataron actividades relacionadas con capacitación técnica ni de oficios, toda vez que no se permitió el acceso al departamento objeto de denuncia.

Por lo anterior, tomando en consideración que no se constató el hecho denunciado consistente en las actividades relacionadas con capacitación técnica ni de oficios, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para acreditar capacitación técnica y de oficios relacionada con el inmueble motivo de denuncia, que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-4045-2019 de fecha 20 de mayo de 2019; sin recibir respuesta por parte de la persona denunciante.

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Lago Wenner número 58, departamento A-605, Colonia Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, no se observaron actividades relacionadas con capacitación técnica y de oficios, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-19-SOT-10

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Lago Wenner número 58, departamento A-605, Colonia Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de una unidad habitacional de 4 niveles de altura, con características vivienda, es de señalar que durante la diligencia no se constataron actividades relacionadas con capacitación técnica, ni de oficios, toda vez que no se permitió el acceso al departamento objeto de denuncia.
2. Mediante oficio PAOT-05-300/300-4045-2019 de fecha 20 de mayo de 2019, se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores elementos que permitan determinar contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que no se constató el hecho denunciado en el inmueble objeto de denuncia, sin recibir respuesta por parte de la persona denunciante, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELN/MBC/AJMP